

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 SEP 2021

Proceso Verbal
Rad. Nro. 11001310302420190017000

No se tiene en cuenta el envío del citatorio remitido a Víctor Julio Tarazona Castellanos como quiera que dicho documento no reúne las exigencias del art. 291 del C. G. del P., único régimen de notificaciones aplicable en este evento teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 624 ib.

De otro lado, no se tiene en cuenta el poder allegado por la abogada Ivone Cudris Maldonado, téngase en cuenta que este deberá aportarse: i) en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales de Víctor Julio Tarazona Castellanos y en el que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>93</u> Fijado hoy <u>6 SEP 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 SEP 2021

Proceso Verbal - Otros
Rad. Nro. 110013103024201900170 00

Previo a tener en cuenta la renuncia arriada se le requiere acreditar el cumplimiento del inciso 4º del artículo 76 del C. G. P. aportando la comunicación respectiva a su poderdante.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>43</u> Fijado hoy <u>6 SEP 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



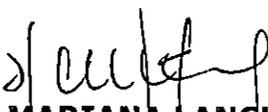
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 SEP 2021

Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024200600354 00

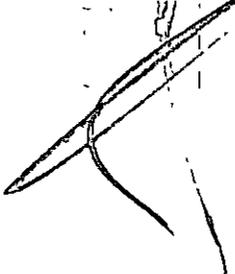
Atendiendo la solicitud que antecede, la consulta realizada en la página de la Rama Judicial y por ser procedente, por secretaría elabórese el oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N – 1107624. Adviértase de la inexistencia de los remanentes previamente comunicados (fl. 112 cd. 1)

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>93</u> Fijado hoy <u>6</u> SEP 2021 a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 SEP 2021

Proceso Declarativo – Reivindicatorio
Rad. Nro. 110013103024201900207 00

Téngase en cuenta lo indicado por el Fondo Nacional del Ahorro respecto de la inexistencia de obligaciones que se encuentren garantizadas con el predio objeto de litigio.

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el ordinal quinto del auto adiado veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019) (fl. 546 cd. 2 T. II) y se acrediten las condiciones del artículo 375 del C. G. P., se continuará con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>03</u> Fijado hoy <u>- 6 SEP 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 SEP 2021

Proceso Declarativo – Restitución de tenencia
Rad. Nro. 110013103024201900235 00

Se agrega el despacho comisorio No. 027 debidamente diligenciado, en cumplimiento de la sentencia proferida el catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal según del auto adiado treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020) (fl. 94 cd. 1)

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JJDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>03</u> Fijado hoy <u>6 SEP 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaría</p>
--

815

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 SEP 2021

Proceso Declarativo – Reivindicatorio
Rad. Nro. 1100131030242199030947 00

Teniendo en cuenta la papelería allegada no se advierte que dentro de los establecimientos de comercio exista orden de embargo alguna. No obstante lo anterior y como quiera que se advierte la inscripción del trámite concordatario en virtud de lo dispuesto en el numeral 6 del auto adiado primero (1º) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) (fl. 12 – 14 cd. 1 T. I), por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en providencia del catorce (14) de septiembre de dos mil doce (2012) y líbrense las comunicaciones respectivas a la entidades pertinentes.

De otro lado, téngase en cuenta que el oficio No. 3116 del diez (10) de octubre de dos mil doce (2012) dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá para materializar el levantamiento del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 1437206 fue retirado el trece (13) de diciembre de la misma anualidad por el autorizado González Sánchez identificado con C.C. 1.104.696.811 (fl. 716 cd. 1 T. II)

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>93</u> Fijado hoy <u>6 SEP 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--

38

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 SEP 2021 septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201800247

Revisado el expediente, se observa que SBS Seguros Colombia S.A se pronunció de forma tempestiva frente al llamamiento en garantía propuesto por Marco Medellín Gracia (fls. 17 – 36 cuad. 3) formulando oposición frente a las pretensiones y excepciones de mérito respecto de la demanda y la citación terceril, así como objeción al juramento estimatorio. Respecto de esos medios defensivos, se hizo traslado en la forma que permite el art. 9 parágrafo del Decreto Ley 806 de 2020, pronunciándose, única y oportunamente, los demandantes, tal y como obra a fls. 37 – 57 cuad. 3.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(3)

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u> 23 </u></p> <p>Fijado hoy <u> - 6 SEP 2021 </u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 SEP 2021 septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201800247

Sin perjuicio de lo dicho en auto de once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021) (fl 35 cuad. 2), se observa que a las excepciones de fondo propuestas frente a la demanda principal y el llamamiento en garantía hecho por Cooperativa de Transportes de Fusagasugá, así como la objeción al juramento estimatorio que SBS Seguros Colombia S.A. aportó a fls. 14 – 34 cuad. 2, se hizo traslado en la forma que permite el art. 9 párrafo del Decreto Ley 806 de 2020. Y respecto de los medios defensivos atrás reseñados ninguno de los demás extremos procesales hizo ningún pronunciamiento. Lo anterior, para los fines procesales que correspondan.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(3)

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>93</u></p> <p>Fijado hoy <u>6 SEP 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>

814

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 SEP 2021 septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201800247

Revisado el expediente, se observa que los demandados directos dentro de este asunto hicieron su defensa así:

- SBS Seguros Colombia S.A oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio (fls. 443 – 501 cuad. 1 T. II)
- Cooperativa de Transportes de Fusagasugá, Marco Medellín Gracia y Wilson Onatra Félix yendo contra las súplicas del libelo y presentando medios exceptivos de fondo (fls. 520 – 542, 565 – 576 y 627 – 687 cuad. 1 T. II)

Todas las defensas reseñadas fueron presentadas antes de la entrada en vigencia del Decreto Ley 806 de 2020, por lo cual ninguno de los demandados ejecutó la carga contenida en el art. 9 parágrafo de dicha norma, por cuanto no estaba vigente. Y por contera a la hora de ahora, los miembros del extremo actor NO han podido pronunciarse sobre esas defensas en los términos de los arts. 206 y 370 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, se DISPONE:

Por secretaría, CÓRRASE TRASLADO de la documental vista a fls. 443 – 501, 520 – 542, 565 – 576 y 627 – 687 cuad. 1 T. II en la forma prevista en los arts. 110 de la ley 1564 de 2012 y 9 del Decreto Ley 806 de 2020 a Henry Oswaldo Gómez Maradey, Mayerlin Cardozo Yopez, y Diego Andrés Gómez Cardozo para los efectos que describen los arts. 206 y 370 reseñados.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(3)

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>93</u></p> <p>Fijado hoy <u>- 6 SEP 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 SEP 2021

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900653 00

Téngase en cuenta que dentro de la oportunidad respectiva se elevaron medios de oposición por parte de las señoras Ruth Elena Camargo Acero, Placida María Camargo Acero y Dilia Beatriz Camargo Acero.

Una vez se encuentre trabada la litis con la integración de las señoras Luz Stella Camargo Acero, María Victoria Camargo, Rosa Isabel Camargo Acero y los herederos indeterminados de Arcelia Acero de Camargo, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>93</u> Fijado hoy <u>- 6 SEP. 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 SEP 2021

Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024199422267 00

Atendiendo la solicitud elevada por el togado Torres Torres, se le pone de presente que no se ha puesto a disposición medida alguna a favor del Juzgado Segundo Civil Municipal de Zipaquirá, pues es este Despacho quien solicitó los remanentes a la precitada autoridad.

De igual manera, no es cierto como aduce el memorialista que esta dependencia judicial haya puesto a disposición del Juzgado Veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 366 – 0007459 pues fue dicha autoridad quien lo dejó a órdenes de este proceso.

Tan es así, que en auto adiado veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015) se ordenó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre dicho bien y se elaboró el oficio respectivo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el cual fue retirado por el profesional del derecho sin acreditar el debido diligenciamiento de este (fl. 319 – 320 cd. 1).

En virtud de lo anterior, no se observa carga alguna por parte de este Juzgado en favor del Juzgado Segundo Civil Municipal de Zipaquirá.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>23</u> = 6 SEP 2021 Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaría</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., = 3 SEP 2021

Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024201700499 00

El acta acuerdo de pago No. ND – 117 – 2018 allegado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento del extremo actor para lo pertinente.

En virtud de la solicitud elevada por el abogado de Bancolombia y por ser procedente, por secretaría ofíciase al Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, para que informe el estado actual del Acuerdo de Pago No. ND – 117 – 2018.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>93</u>
Fijado hoy <u>- 6 SEP 2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 SEP 2021

Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201100090 00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la Comisión Seccional Disciplinaria Judicial de Bogotá y la debida remisión de la documental, en cabeza de esta entidad judicial, por secretaría, remítase nuevamente copia de la papelería existente acompañada de la caratula del proceso e indicándole a dicha entidad que el proceso 2011 – 0299 pertenece a una acción de tutela instaurada por Napoleón Velásquez Varón y en contra del Seguro Social y a su vez que no existe otro proceso diferente al de la referencia en donde las partes sean Compañía de Gerenciamiento de Activos Ltda. – En liquidación – y Tulio Dexain Certuche Certuche.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>93</u> Fijado hoy <u>6 SEP 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--



Noia Eugenia Duarte de Martin

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 SEP 2021 septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Ejecutivo con Título Hipotecario**
Rad. Nro. **110013103024199828102**

Por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a la División de Procesos de la Unidad de Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (cpuented@deaj.ramajudicial.gov.co) informando que no se puede enviar un informe más detallado de aquel que aparece en el sistema Consulta de Procesos instalado por el Consejo Superior de la Judicatura. Ello en virtud, de que conforme a lo obrante en los registros del Juzgado, el proceso de la referencia fue enviado a la Superintendencia de Sociedades desde el treinta (30) de abril de dos mil diez (2010), lo anterior, en virtud de que ante dicho ente administrativo se llevó, primero proceso de reorganización y luego de liquidación contra Aislantes Y Cajas Para Baterías Aiscab Ltda. En ese sentido, la última actuación ejecutada desde esta sede judicial fue remitir a la Superintendencia de Sociedades, para las actuaciones concursales iniciadas por Aislantes Y Cajas Para Baterías Aiscab Ltda, decisiones tomadas por el Tribunal Superior de Bogotá como juez de apelación, lo cual se efectuó el veintisiete (27) de septiembre de dos mil trece (2013). Debe anotarse que la Superintendencia de Sociedades NO ha devuelto el proceso de la referencia y se desconoce el alcance de las actuaciones allí adelantadas.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 SEP 2021, septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201700569

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la documental vista a fls. 287 y 288 cuad. 1, haciendo traslado de la misma en la forma que regulan los arts. 110 del Código General del Proceso y 9 del Decreto Ley 806 de 2020.

Como quiera que ninguna de las partes aportó dictamen pericial para hacer el avalúo del predio a dividir, esta sede judicial siguiendo los mandatos de los numerales 4 y 6 del art. 444 de la ley 1564 de 2012, ORDENA que por secretaría, y haciendo uso del formato de autogestión remitido al correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, se pida certificado catastral reciente del siguiente inmueble:

Dirección: Calle 28 Sur Nro. 3 – 12 de Bogotá
Matrícula Inmobiliaria Nro. 50S – 79937
Código CHIP: AAA0008AUBR
Propietarios: Antonio María Cardozo Plazas (C.C. Nro. 17120263) Octavio Cardozo Plazas (C.C. 19157293) José Gabriel Cardozo Plazas (C.C. Nro. 19080825) Alirio Cardozo Plazas (C.C. Nro. 79299211)

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>93</u> Fijado hoy = <u>6 SEP 2021</u> a la hora de las <u>8:00</u> A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>

165

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 SEP 2021 septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900687

Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta que el término para contestar a la demanda de Clínica Juan N Corpas Ltda. empezó a contarse desde el veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021) primer día luego de aquel en que recibió copia de todo el expediente (fls. 163 y 164), y que una vez vencidos los términos para ejercer su derecho a la defensa, no se opuso, ni se allanó a las pretensiones de la demanda, así como tampoco, formuló excepciones previas o de mérito en contra del libelo introductor.

Una vez se integre en debida forma el contradictorio, con la citación de Compensar EPS, Melbin Oswaldo Ramos Morales y Luis Guillermo Valbuena García, se continuará el trámite procesal de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>93</u></p> <p>Fijado hoy <u>6 SEP 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 SEP 2021 septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Verbal – Otros**
Rad. Nro. **110013103024201900328**

Revisado el micrositio de esta sede judicial¹, se encuentra que de la orden dada en el inciso PRIMERO del auto de treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiuno (2021), solamente se cumplió lo relativo a correr traslado de la contestación a la demanda presentada por Liberty Seguros S.A. (fls. 72 – 139 cuad. 1), quedando pendiente de ejecutar lo relativo a dar el traslado que regulan los arts. 110 y 370 de la ley 1564 de 2012 y 9 del Decreto Ley 806 de 2020, al pronunciamiento que frente al libelo principal y al llamamiento en garantía hicieron Horacio Vega Cárdenas, Fernando Jiménez y Osvaldo Ruiz Cuellar Ingeniería y Equipos S.A.S. (fls. 47 – 56 cuad. 2)

En tal virtud, se REQUIERE a la Secretaría de esta sede judicial para que haga el traslado de la papelería obrante a fls. 47 – 56 cuad. 2, en conforme a las disposiciones legales citadas.

De otra parte, se tiene que Emgesa S.A. E.S.P. se pronunció de forma tempestiva frente a las excepciones formuladas por Liberty Seguros S.A. pidiendo pruebas (fls. 154 – 160 cuad. 1), sobre las que se resolverá en la oportunidad procesal de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Heidi Mariana Lancheros Murcia
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 93
Fijado hoy 3 SEP 2021
a la hora de las 6:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-24-civil-del-circuito-de-bogota/88,911fd2a13f8c> , <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35186259/40376711/traslados+no.+020.pdf/1ec71a30-c53d-4420-929b-28a82c1e9f74>
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35186259/40376711/AUTORIZACION+PARA+ABELARDO+%2B%20Mail+%283%29%20%281%29.pdf/f726ff47-18f0-4c36-856a-ce38292e776c>
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35186259/40376711/Autorización+RL+Emgesa.pdf/90083d2d-ef6d-46c5-8a37-61e413d8980f> Enlaces consultados el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

210

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., = 3 SEP 2021

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900491 00

Teniendo en cuenta la solicitud del togado, se le pone de presente que el presente expediente no se encuentra digitalizado. No obstante lo anterior, se pueden emitir las copias físicas o virtuales del expediente, concepto que genera arancel judicial en los términos del Acuerdo PCSJA21-11830 del diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) que corresponderían a la suma de \$60.500.00 por la expedición de la copia electrónica razón de \$250.00 por dos (2) cuadernos de 239 y 3 folios útiles, respectivamente, o en el caso de copia física serías \$36.300.00 a razón de \$150.00 por folio. Valores que deberán ser consignados en el Banco Agrario al convenio de arancel judicial No. 13476 y allegar el comprobante respectivo

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>93</u></p> <p>Fijado hoy <u>6 SEP 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 SEP 2021

Proceso Verbal - Otros
Rad. Nro. 110013103024201900030 00

Téngase en cuenta el dictamen pericial allegado por la parte pasiva conforme disponen los artículos 226 y 227 del C. G. P, el cual, será valorado en el momento indicado (fl. 272 – 309 cd. 1).

De igual manera, se pone en conocimiento de las partes el anterior dictamen aportado, con el fin que ejerzan su derecho de contradicción conforme dispone el artículo 228 del estatuto general procesal.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>93</u></p> <p>Fijado hoy <u>- 6 SEP 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 SEP 2021

Proceso **Declarativo – Pertenencia**
Rad. Nro. **110013103024201700622 00**

Teniendo en cuenta que la oportunidad procesal lo amerita, se DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 09:00 a.m., del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a efectos de adelantar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 7º del Decreto 806 de 2020, por secretaría infórmese el medio por el cual se llevará a cabo la precitada audiencia, suministrando los datos de red necesarios y solicitando las direcciones electrónicas a que haya lugar para lograr la evacuación de la etapa respectiva.

SEGUNDO: Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 num. 7 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

1. De oficio

- 1.1. **Oficiese** a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, aportarte el certificado de cabida y linderos del inmueble ubicado en la Carrera 55 No. 128A – 11 de la ciudad de Bogotá que se identifica con Código Chip AAA0124ANHY.
- 1.2. **Oficiese** a la Constructora Hotel Americano Cía. Ltda para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, i) refiera si el señor Álvaro Ariza Londoño para el año mil novecientos ochenta y ocho (1988) trabajó en dicha entidad y en caso afirmativo indique el cargo que este ostentaba; e ii) indique si conoce de la existencia del contrato de promesa de compraventa No. AA – 85156 suscrito el veintiocho (28) de abril de mil novecientos ochenta y ocho (1988). Secretaría remita copia de dicha documental con la comunicación respectiva (fl. 4 y 5 cd. 1).
- 1.3. **Requírase** a las partes para que dentro de los diez (10) días

siguientes a la notificación e esta decisión aporten certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión con una vigencia inferior a un (1) mes desde su expedición.

2. **Ciro Antonio Sierra Torres.**

- 2.1. **Testimonios:** Con el fin de que bajo la gravedad del juramento, Mariana Puentes, Marco Evelio Aponte Luis Eduardo Rico y Eccelino Sierra Torres depongan sobre los hechos obrantes a folios 23 y 24 cd. 1, se SEÑALA la misma hora y fecha de la audiencia inicial, para tales efectos deberán suministrar los datos de red necesarios y solicitando las direcciones electrónicas a que haya lugar para lograr la evacuación de la etapa respectiva.

3. **María Flor Hilarión Hernández**

- 3.1. Testimonios: Con el fin de que bajo la gravedad del juramento, Gilberto Moreno, Cecilia Jamioy Palacios, María Fanny Jiménez, María Inés Duque, Francisco Sánchez y Julio Cesar Beltrán depongan sobre los hechos obrantes a folios 49 cd. 2, se SEÑALA la misma hora y fecha de la audiencia inicial, para tales efectos deberán suministrar los datos de red necesarios y solicitando las direcciones electrónicas a que haya lugar para lograr la evacuación de la etapa respectiva.

4. **Carlos Alberto Fierro Salgado.**

- 4.1. Inspección: En atención a la solicitud de Inspección judicial con intervención de peritos y en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 236 del C. G. P., se le concede le término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta decisión para que se allegue el dictamen pericial conforme establece el artículo 227 *Ejusdem*, con la totalidad de los requisitos del artículo 226 *Ibidem*.

TERCERO: Desde ya se advierte a las partes que esta sede judicial no hará uso de la facultad consagrada en el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, y por tanto, el pronunciamiento sobre las demás pruebas pedidas por ambos extremos del litigio se hará en la oportunidad procesal de rigor. Las probativas ordenadas en precedencia se prescriben para el propósito regulado en el numeral 7 de la norma reseñada, esto es con el objeto de decantar en el mayor grado posible el objeto del litigio. En ningún caso, la decisión aquí tomada implica la negativa de ninguno de los demás medios probativos pedidos. Por lo anterior, desde ya se solicita a los apoderados que se abstengan de solicitar adiciones, correcciones o aclaraciones de esta decisión tendientes a lograr la práctica de pruebas adicionales en la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. 97

Fijado hoy 6 SEP 2021
a la hora de las 8.00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario



143

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 SEP 2021

Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024201900469 00

Previo a continuar con el trámite procesal pertinente se requiere a la parte interesada para que aporte el correspondiente certificado de libertad y tradición del inmueble gravado con garantía real en donde conste la inscripción del embargo decretado por esta dependencia judicial.

El anterior requerimiento se sujeta al término consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. P., so pena de dar aplicación a la consecuencia allí descrita.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>93</u> Fijado hoy <u>6 SEP 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO-VELANDIA Secretaria</p>
--

466

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 SEP 2021 septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario – Acción de Dominio (Reivindicatorio)
Rad. Nro. 110013103024200133072

Teniendo en cuenta las medidas de distanciamiento social, no es posible asignar cita para revisar el proceso de la referencia, en virtud de que no se pueden seguir a la letra los protocolos de manejo documental actualmente vigentes en la rama judicial. Empero, infórmese a Marco Fidel Niampira Niampira (investigacionestec@gmail.com) que se pueden emitir copias digitales del proceso concepto que genera arancel judicial en los términos del Acuerdo PCSJA21-11830 de diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) que corresponderían \$153.250 a razón de \$250 por folio, de cinco (5) cuadernos con 465, 88, 36, 4 y 20 folios. Valores que deberá consignar el petente en el Banco Agrario de Colombia S.A. al convenio de arancel judicial Nro. 13476 y allegar el comprobante respectivo. ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE el oficio con la información aquí dada.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>913</u>
Fijado hoy <u>- 6 SEP 2021</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

183

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., = 3 SEP 2021 septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
Rad. Nro. 110013103024201200412

Agréguese al expediente la documental aportada a fls. 481 y 482 del plenario.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>93</u> = 6 SEP 2021</p> <p>Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 SEP 2021 septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Especial De Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024201800420

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de las partes la documental vista a fls. 272 – 329 del plenario.

En función de lo allí descrito, por secretaría, ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE OFICIO a la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, con el propósito de que dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación remita a esta sede judicial copia de su Escritura Pública Nro. 220 de nueve (9) de noviembre de dos mil seis (2006)

NOTIFÍQUESE,

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ**

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>73</u> Fijado hoy <u>6 SEP 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., = 3 SEP 2021 septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Acción de Grupo**
Rad. Nro. **110013103024201800371**

En atención a la documental que precede se DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR de oficio a Acción Sociedad Fiduciaria S.A. en su calidad de vocero de Fideicomiso A Hotels, que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión: i) remita copia de todos los contratos que ese patrimonio autónomo haya celebrado con María Gabriela Perdomo de Angulo y ii) informe si todos los contratos que Fideicomiso A Hotels celebró con los beneficiarios del mismo tipo que la señora Perdomo de Angulo, respondían a un formato único, o si cada formato tenía un grupo completo de condiciones únicas, independientes e irrepetibles. Copia de este informe debe ser remitida al perito del extremo demandante Jorge Adriano Suárez Angulo (adrianocomercial67@gmail.com y hfgm9330@hotmail.com)

SEGUNDO: No sancionar a Acción Sociedad Fiduciaria S.A. en su calidad de vocero de Fideicomiso A Hotels, en los términos del art. 233 del Código General del Proceso, en tanto la procedencia de dicha condena requiere: i) presentación del dictamen y ii) la explicación de los datos, cosas, lugares y/o documentos específicos, a los cuáles se le negó acceso al perito. Situaciones que no han sido efectuadas por el perito nombrado por el extremo demandante o por dicha parte en específico. Y asumiendo que la anterior carga fáctica y argumentativa se hubiese satisfecho, esta funcionaria judicial *prima facie*, no encuentra que la documental exhibida por el patrimonio autónomo demandado haya deliberadamente ocultado datos al experto, sin perjuicio de lo que este exprese en su dictamen.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo previsto en los arts. 117, 227 y 229 del Código General del Proceso, dar plazo adicional de veinte (20) días contados a partir de la notificación de este auto a María Gabriela Perdomo de Angulo para que presente el dictamen pericial a favor de ella decretado. La razón que justifica la anterior decisión es que: i) entre el momento en que el perito pidió colaboración a Acción Sociedad Fiduciaria S.A. en su calidad de vocero de Fideicomiso A Hotels y este obtuvo acceso a la documentación que pidió pasaron diez (10) días hábiles, que no le podrían ser descontados; ii) había controversia entre las partes acerca de la completitud de la información dada, disputa que apenas aparece inicialmente saldada en el ordinal SEGUNDO de este auto; y iii) *prima facie* aparece apenas un ápice de información faltante la cual se pidió en el ordinal PRIMERO de esta providencia.

CUARTO: Se niega la exhibición documental pedida a fls. 566 y 577 cuad. 1 T. I, en tanto la misma es extemporánea, y con la salvedad de María Gabriela Perdomo de Angulo no aparece que ninguna de las demás personas nombradas haya autorizado la divulgación total o parcial de los datos allí pedidos. En todo caso, se encuentra que la papelería exhibida por Acción Sociedad Fiduciaria S.A. en su calidad de vocero de Fideicomiso A Hotels reúne información razonable para la elaboración del dictamen pericial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>43</u> Fijado hoy <u>6</u> - 6 SEP 2021 a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO-VELANDIA Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 SEP 2021 septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Acción de Grupo – Sin Subclase de Proceso
Rad. Nro. 110013103024201800371

Revisado el expediente, se observa que en el ordinal QUINTO del auto de veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018) (fl. 192 cuad. 1) se decretó a favor de María Gabriela Perdomo de Angulo una medida cautelar, sin exigirle previamente la caución de que trata el art. 590 núm. 2 del Código General del Proceso. Sin haberse decretado a su favor, ninguna circunstancia que la eximiera de esa carga procesal. Nótese aquí que al verificar lo previsto en los arts. 58, 59 y 60 de la ley 472 de 1998, ninguna de ellas consagra una exención especial a los actores de grupo para la prestación de la caución reseñada, solo indica que el decreto de las mismas debe ser coetáneo con la admisión de la demanda.

En ese sentido, aparece razonable la solicitud hecha por Entreparkes Constructores S.A.S. y Jaime Felipe Silva, obrante a fls. 562 y 570 cuad. 1 T. I, de pedir la caución respectiva.

La justificación de esa decisión está en la aplicación por analogía de lo previsto en el art. 599 núm. 5 del Código General del Proceso, que contiene el procedimiento a seguir para casos como el presente. Por lo anterior, se DISPONE:

Ordenar a María Gabriela Perdomo de Angulo que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta decisión, constituya caución por valor de \$2.000.000.000 para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares decretadas, so pena de levantamiento.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

(2)

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>93</u></p> <p>Fijado hoy <u>6 SEP 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>

165

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 SEP 2021 septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201700341

Teniendo en cuenta que conforme al oficio nro. 2021 – 01 – 488096 de nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021) de la Superintendencia de Sociedades el bien denominado *BOMBA CONCRETO ESTACIONARIA PUTZ MEISTER TK – 40 CON TUBERÍA Y ACCESORIOS MARCA PUTZMAISTER TK – 40 CON TUBERÍA Y ACCESORIOS MARCA PUTZ MEISTER; REFERENCIA TK – 40 AÑO DE FABRICACIÓN 2014; SERIE No. 01* NO fue relacionado como uno de aquellos con los cuáles Quintana Ro Construcciones S.A.S. desarrolla su objeto social o activo dentro de sus procesos concursales. Se NIEGA la solicitud de suspensión procesal hecha a fl. 134.

Sin embargo, debe anotarse que este asunto se encuentra en fase de ejecución de la sentencia de diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018) (fls. 92 – 94) en donde se ordenó la restitución a Bancolombia S.A. de la tenencia del bien atrás relacionado.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>933</u></p> <p>Fijado hoy <u>- 6/SEP 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., = 3 SEP 2021 septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Abreviado – Restitución bienes muebles dados en arriendo
Rad. Nro. 110013103024201300503

En atención a la solicitud que antecede, y atendiendo a los lineamientos del art. 597 núm. 10 inc. final del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría, REHÁGANSE los oficios prescritos en auto de dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015) (fl. 15 cuad. 2), a favor de Rentandes S.A. o quién lo represente.

Una vez elaborados y firmados, el o los Oficios respectivos, corresponderá al interesado programar su visita para recogerlos y tramitarlos, con la secretaría del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo N° CSJBTA20-60 de 2020, en el en el correo electrónico ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Con el propósito de facilitar al interesado el trámite y diligenciamiento de la correspondiente comunicación, permanezca el proceso en la Secretaría de esta sede judicial por el término de seis (6) meses, previo a su archivo.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>963</u></p> <p>Fijado hoy <u>= 6 SEP 2021</u> a la hora de las 8:00/A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 SEP 2021 septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024202000089

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

PRIMERO: Se RECONOCE a Diana Paola Caro Forero como apoderada judicial principal y a Luisa Fernanda Suárez Cuéllar como apoderada judicial suplente de Séphora León de Hormiga en la forma, términos y para los fines del poder a ellas sustituido. (fl. 336).

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento parcial de la demanda que efectúa la apoderada Caro Forero de la parte demandante, quien tiene facultad expresa para desistir (fls. 1 y 336)

TERCERO: En consecuencia con lo anterior, DECLARAR que el proceso finaliza respecto a María Fernanda Díaz Daza y Lyda Constanza Díaz Daza y continúa respecto de Pi Diseño y Construcción S.A.S. en Liquidación y Seguros Generales Suramericana S.A.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, se debe tener por integrado el litisconsorcio dentro de este asunto, y por ello apenas suceda la ejecutoria descrita, reingrese al plenario para proveer sobre la excepción previa propuesta por Seguros Generales Suramericana S.A. a fls. 300 cuad. 1/ Archivo *Séphora León de Hormiga- Excepciones previas Seguros Generales Suramericana.pdf* y 319 cuad. 1/ Archivo *Séphora León de Hormiga- Excepciones previas Seguros Generales Suramericana.pdf*, anotando que al haberse realizado el traslado de que trata el art. 9 parágrafo del Decreto Ley 806 de 2020, no es menester correr uno adicional.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. 93</p> <p>Fijado hoy 6 SEP 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 SEP 2021 septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900669

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

PRIMERO: Luego de revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría (fl. 111 cuad. 1), se encuentra que la misma está ajustada a derecho, razón por la cual el Despacho le imparte su aprobación.

SEGUNDO: No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fl. 102 cuad. 1 no fue objeto de reclamo alguno dentro del término del traslado (fl. 110 cuad. 1¹) luego de revisada por el Despacho, utilizando el sistema implementado por el Consejo Superior de la Judicatura para dicho efecto, se encuentra que la misma no se pueden tener en cuenta por que no refleja la realidad del crédito cobrado por el ejecutante, razón por la cual, se MODIFICA a la liquidación del crédito, conforme documento adjunto (fls. 112 cuad. 1) que forma parte integral de este proveído; quedando al final un saldo así:

PAGARÉ NRO. 5820085830 (FLS. 1 Y 5 CUAD. 1)

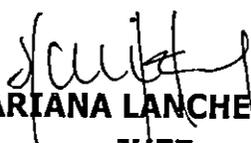
Capital	\$ 196.757.680
Intereses de plazo reconocidos (fl. 25 cuad. 1)	\$12.138.394
Intereses de Mora a Febrero 28 de 2021	\$63.684.480
TOTAL a Mayo 2 de 2016	\$ 272.580.554

¹ Anótese en todo caso que el traslado fue hecho por medio del microsítio del juzgado, punto verificable en los siguientes vínculos: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35186259/39785446/traslado+no.+021.pdf/6b99a9a9-dc67-4a20-bab0-1f85e7275178> y <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35186259/39785446/Blanco+y+negro13804.pdf/afc3b3df-7ff0-49b9-b207-0c06be40ae88> Enlaces consultados el primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TERCERO: En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito en los anteriores términos.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, procédase en la forma que disponen los Acuerdos Nro. PCSJA17 – 10678 y PCSJA18 – 11032 del Consejo Superior de la Judicatura y REMÍTASE el proceso a los jueces de ejecución civil del circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 93
Fijado hoy - 6 SEP 2021
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 SEP 2021 septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201700397

En atención a la solicitud vista a fls. 838 – 840 cuad. 1 T. II, se DISPONE:

Por secretaría, HÁGASE ENTREGA a los demandantes de las siguientes sumas de dinero:

- Gabriel Carrillo Aponte, la suma de \$3.634.104, correspondientes a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMLMV) de esta anualidad
- Luz Marina Muñoz Rincón, el rubro de \$3.634.104, correspondientes a 4 SMLMV de esta anualidad
- Yuli Alejandra Carrillo Muñoz el valor de \$3.634.104, correspondientes a 4 SMLMV de esta anualidad
- Juan Gabriel Carrillo Muñoz, los montos de: i) \$13.627.890, esto es el equivalente a 15 SMLMV de dos mil veintiuno (2021) por concepto de daño moral y ii) \$13.627.890, valor actual de 15 SMLMV por concepto de daño a la salud.

HÁGANSE los fraccionamientos que correspondan a los títulos obrantes en el presente proceso, para entregar los anteriores valores. Y realícense los procedimientos que correspondan para autorizar la transferencia de dinero a las partes. Se pone de presente a los beneficiarios de los pagos que, en caso de así desearlo, pueden indicar números de cuenta de su propiedad para asegurar la correcta entrega de los dineros, situación para la cual deberán aportar certificado reciente de la propiedad de la cuenta, emitido por la respectiva entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 03
- 6 SEP 2021
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 SEP 2021 septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades -
Disolución Judicial y Liquidación
Rad. Nro. 110013103024201900587

La súplica obrante a fl. 84 es un concepto que genera arancel judicial en los términos del Acuerdo PCSJA21-11830 de diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) que corresponderían \$21.000 a razón de \$250 por folio, de un cuaderno con 84 folios. Valores que deberá consignar el petente en el Banco Agrario de Colombia S.A. al convenio de arancel judicial Nro. 13476 y allegar el comprobante respectivo. ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE el oficio con la información aquí dada.

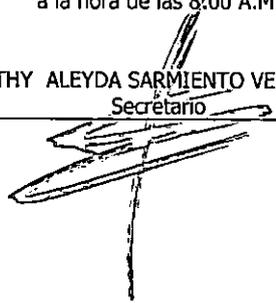
Al tenor de lo dispuesto en el art. 317 núm. 1 de la ley 1564 de 2012, SE ORDENA a la parte demandante, que en el término de treinta (30) días proceda a realizar la notificación de Inversiones Odontológicas Vigapa Ltda. en Liquidación, Mauricio Parra Góngora y David Fernando Parra Góngora en la forma dispuesta dentro del proceso. Permanezca el expediente en Secretaría por el plazo mencionado.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>93</u> Fijado hoy <u>6 SEP 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 SEP 2021 septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201900295

La súplica obrante a fls. 141 y 142 es un concepto que genera arancel judicial en los términos del Acuerdo PCSJA21-11830 de diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) que corresponderían \$21.300 a razón de \$150 por folio, de un cuaderno con 142 folios. Valores que deberá consignar la petente en el Banco Agrario de Colombia S.A. al convenio de arancel judicial Nro. 13476 y allegar el comprobante respectivo. ELABÓRESE Y DILIGÉNCIESE el oficio con la información aquí dada.

Al tenor de lo dispuesto en el art. 317 núm. 1 de la ley 1564 de 2012, SE ORDENA a la parte demandante, que en el término de treinta (30) días proceda a realizar la notificación de Central de Inversiones S.A CISA, en la forma dispuesta dentro del proceso. Permanezca el expediente en Secretaría por el plazo mencionado.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>113</u></p> <p>Fijado hoy <u>6 SEP 2021</u> a la hora de las <u>8:00</u> A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 SEP 2021 septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201700688

Por secretaría, REQUIÉRASE NUEVAMENTE a Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Compensar EPS en la misma forma y términos del auto de diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) (fl. 106).

Sin perjuicio de lo anterior, se informa al extremo demandante que de acuerdo a la documentación obrante a fl. 118 del dossier, las direcciones de notificación de Jairo Humberto Rincón Uyaban son Carrera 111 A Nro. 152 C – 15 y Carrera 111 Nro. 152 – 15 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>93</u> Fijado hoy <u>- 6 SEP 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 SEP 2021 septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900768

Al tenor de lo dispuesto en el art. 317 núm. 1 de la ley 1564 de 2012, SE ORDENA a la parte demandante, que en el término de treinta (30) días proceda a realizar la notificación de Cesar Augusto Lima Muñoz, en la forma dispuesta dentro del proceso y a las direcciones informadas por Concesión RUNT S.A., Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S., Skandia Pensiones y Cesantías S.A. y Axa Colpatría Seguros de Vida S.A. (fls. 64, 82 y 86 cuad. 1 y fl. 78 cuad. 1/ Archivo *req 60482.pdf*, esto es: Calle 96 No 13 – 31, Carrera 54 Nro. 149 - 29 Apartamento 906, Carrera 13 Nro. 60 - 86 Oficina 301 y Carrera 14 Nro. 98 - 60 todas ellas de Bogotá. Permanezca el expediente en Secretaría por el plazo mencionado.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. <u>93</u> Fijado hoy <u>- 6 SEP 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 SEP 2021 agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201800568

Al tenor de lo dispuesto en el art. 317 núm. 1 de la ley 1564 de 2012, SE ORDENA a la parte demandante, que en el término de treinta (30) días proceda a realizar la notificación de Pedro Nel Aristizábal Cardona, en la forma dispuesta dentro del proceso. Permanezca el expediente en Secretaría por el plazo mencionado.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>43</u></p> <p>Fijado hoy <u>- 6 SEP 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario</p>

243

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 3 SEP 2021

Proceso Declarativo – Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024201900415 00

Teniendo en cuenta la aceptación del cargo designado al togado Rosendo Gutiérrez Jara (fl. 246 cd. 1) por secretaría remítanse copias del expediente en forma digital al profesional del derecho a la dirección suministrada por este.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>93</u></p> <p>Fijado hoy <u>- 6 SEP 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
